

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1281/2016

Recurso de Revisión:	02538/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Coyotepec
Solicitud de Información:	00042/COYOTEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de Diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02538/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha catorce de agosto de dos mil dieciséis, en contra del Ayuntamiento de Coyotepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Coyotepec, atendió de manera **deficiente**, pues aun y cuando fue oportuna la entrega de la información, toda vez que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis; es decir, dentro del plazo de diez días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **02538/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir del veintiséis de septiembre al siete de octubre de dos mil dieciséis; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena al

Ayuntamiento de Coyotepec, hacer entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en versión pública de los siguiente documentos:

“

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coyotepec hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), en versión pública los siguientes documentos:

- a) Nómina General del primero (01) al quince (15) de mayo de dos mil dieciséis.
- b) Nómina General del dieciséis (16) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de [REDACTED]

” (sic).

Dicho **incumplimiento**, es en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coyotepec entregó puntualmente la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, consistente en el oficio número 01030/UI/COYO/2016 del veintidós de agosto del dos mil dieciséis, mediante el cual solicita al Director de Administración del Ayuntamiento de Coyotepec que proporcione la información solicitada por el recurrente en forma física y electrónica; y el oficio número DIR/ADMON/153/2016 del veintinueve de agosto del dos mil dieciséis, en el cual el Director de Administración refiere el envío en copia electrónica de la primera y segunda quincena del mes de mayo del dos mil dieciséis, adjuntando documentos, los cuales no asientan las percepciones brutas ni las deducciones; además en cuanto al sueldo neto, solo se aprecian cantidades numéricas, que no se encuentran debidamente separadas por puntos y comas, cabe señalar que dicha información ya había sido presentada en el informe justificado por el Sujeto Obligado, y puesta a la vista del recurrente de lo cual manifestó lo ya observado (página 15 de 37 de la Resolución del estudio).

Cabe señalar que en los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, se detalla la información en seis discos que se entregarán mensualmente y que en el disco cuatro, refiere a la nómina y los formatos como deberán registrar la información (Página 22 de 37 de la Resolución del estudio).

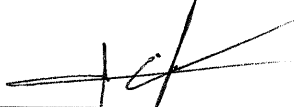
Derivado de lo anterior incumple lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

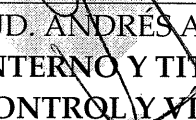
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Coyotepec, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna** la entrega de la información, **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02538/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA